

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**20100** *Resolución del Departamento de Empresa y Empleo, Secretaria General, Servicios Territoriales en Lleida, EMO/ /2011, de 25 de mayo, por la que se otorga a la empresa Gas Natural Distribución SDG, SA, la autorización administrativa, la declaración de utilidad pública y la aprobación del proyecto ejecutivo de las instalaciones de la Red de suministro de gas natural en MOP-5 en Vilanova de Segrià y en Benavent de Segrià (exp. DICT 25-00004731-2011).*

En fecha 17 de febrero de 2011, la empresa Gas Natural Distribución SDG, S.A., con domicilio social en la plaza del Gas, 2, edificio B, 08003 Barcelona, solicitó la autorización administrativa, el reconocimiento de utilidad pública y la aprobación del proyecto ejecutivo de las instalaciones de la Red de suministro de gas natural en MOP-5 en Vilanova de Segrià y en Benavent de Segrià, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio (BOE de 3 de julio).

La mencionada empresa ha presentado el correspondiente proyecto donde se definen las instalaciones necesarias para su realización.

Términos municipales afectados: Alguaire, Vilanova de Segrià y Benavent de Segrià.

Características principales de la instalación: La instalación estará formada por 6 tramos.

Origen: tendrá su inicio en la conducción existente en el término municipal de Alguaire de la Red 03.18.

Final: para el ramal 1, en la calle Diagonal, en el núcleo urbano de Vilanova de Segrià; para el ramal 2, al lado de la carretera LV-9223, en el núcleo urbano de Benavent de Segrià.

Presión máxima de servicio: 5 kg/cm<sup>2</sup>, 16 kg/cm<sup>2</sup>, 16 kg/cm<sup>2</sup>, 5 kg/cm<sup>2</sup>, 5 kg/cm<sup>2</sup> y 0,15 kg/cm<sup>2</sup>, respectivamente.

Longitud: 4191 m, 130 m, 12 m, 6 m, 6 m y 17 m, respectivamente.

Diámetro: PE-160, DN-4", DN-3", PE-160, DN-3" y DN-6", respectivamente.

Espesor: 9'1 mm, 3'6 mm, 3'6 mm, 9'1 mm, 3'6 mm y 3'6 mm, respectivamente.

Material: polietileno, acero, acero, polietileno, acero y acero, respectivamente.  
Caudal máximo: 1888 Nm<sup>3</sup>/h.

Armario regulador AR-001 Alguaire

Presión de entrada armario regulador AR-001 Alguaire: 16 bar.

Presión de salida armario regulador AR-001 Alguaire: 5 bar.

Armario regulador AR-002 Vilanova de Segrià

Presión de entrada armario regulador AR-002 Vilanova de Segrià: 5 bar.

Presión de salida armario regulador AR-002 Vilanova de Segrià: 0'15 bar.

Armario regulador AR-003 Benavent de Segrià.

Presión de entrada armario regulador AR-003 Benavent de Segrià: 5 bar.

Presión de salida armario regulador AR-003 Benavent de Segrià: 0'15 bar.

Sistema de protección catódica

Los armarios de regulación, así como sus conducciones y válvulas de entrada y salida, se protegerán mediante un sistema de protección catódica según la norma N-908-GN.

Instalaciones eléctricas: Las instalaciones eléctricas serán las necesarias en cada momento para el correcto funcionamiento de los sistemas de telemedida y telecomando adoptado, si éste fuera considerado necesario. Todas las instalaciones eléctricas estarán diseñadas de acuerdo con el vigente Reglamento electrotécnico de baja tensión y de sus instrucciones complementarias.

Sistema de comunicaciones: De acuerdo con la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio (BOE de 3 de julio), el proyecto prevé, a lo largo de la canalización de gas natural y dentro de la misma zanja, la instalación del conducto protector correspondiente del sistema de telecontrol, formado por un conducto para la protección de cables de telecomunicación, instalado en la misma zanja de la cañería de gas natural. Dentro de este conducto se instalarán los cables de teleinformación correspondientes.

Presupuesto total: 391.163,00 euros.

La solicitud de autorización administrativa, donde se adjunta la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, en cumplimiento del artículo 17.2 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido sometida a un período de información pública mediante el Anuncio publicado en el DOGC núm. 5843, de 23.3.2011; en el BOE núm. 74, de 28.3.2011; y en los periódicos La Mañana y Segre de 28.3.2011.

Paralelamente se enviaron las correspondientes separatas del proyecto a los ayuntamientos afectados.

Las separatas también se enviaron a los organismos oficiales afectados, los cuales han emitido informe favorable, y alguno con condiciones técnicas que la empresa beneficiaría tendrá en cuenta en el momento de realizar la obra. Se han presentado alegaciones por parte de los particulares dentro del plazo de información pública, y se ha procedido a la modificación del trazado del gaseoducto en determinadas fincas.

Cumplidos los trámites administrativos que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio (BOE de 3 de julio); el Real decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de

instalaciones de gas natural; la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

Resuelvo:

1. Otorgar a la empresa Gas Natural Distribución SDG, S.A., la autorización administrativa y aprobar el correspondiente proyecto ejecutivo de las instalaciones de la Red de suministro de gas natural en MOP-5 en Vilanova de Segrià y en Benavent de Segrià.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos que prevé el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954. Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el DOGC núm. 5843, de 23.3.2011, modificados posteriormente por la desafectación de las siguientes fincas: L-VE-45, L-VE-50, L-VE-51, L-VE-62, L-VE-63, L-VE-66, L-VE-67, L-VE-70, L-VE-71, L-VE-74, L-VE-75 y L-VE-79; y por los siguientes cambios de titularidad:

L-AP-1, Instituto Catalán del Suelo, calle Còrsega, 289, 5o D, 08008 Barcelona.

L-AP-4, Instituto Catalán del Suelo, calle Còrsega, 289, 5o D, 08008 Barcelona.

L-AP-11, Urbanización Residencial Tabac, calle A, 12, 25125 Alguaire.

3. Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio (BOE de 3 de julio); el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural; el Real decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y bajo las siguientes condiciones especiales:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se ejecutarán según las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa beneficiaria, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente núm. DICT 25-00004731-2011, firmado por el señor Alejandro Rey-Stolle Degollada, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, en fecha 1.7.2010, con el núm. B-461983.

2. La introducción de modificaciones en las instalaciones autorizadas deberá ser objeto de la autorización administrativa correspondiente.

3. El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en marcha será de 24 meses a contar desde la fecha de otorgamiento de esta autorización administrativa.

4. La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establecen el Real decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus

instrucciones técnicas complementarias; el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural; la Ley 12/2008, de 31 de julio, de seguridad industrial; otros reglamentos específicos que le sean de aplicación, y el resto de las disposiciones de aplicación general.

5. La empresa titular de las instalaciones será la responsable de su uso, conservación y mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6. Los Servicios Territoriales del Departamento de Empresa y Empleo en Lleida, durante las obras y una vez terminadas, podrá realizar las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y específicas establecidas. Con esta finalidad, el peticionario comunicará al órgano administrativo mencionado el inicio de las obras, las fechas de realización de las pruebas y las incidencias dignas de mención que se produzcan.

7. Una vez ejecutadas las obras, la empresa suministradora solicitará a los Servicios Territoriales del Departamento de Empresa y Empleo en Lleida el acta de puesta en servicio de las instalaciones y adjuntará el certificado final de obra, firmado por el técnico competente y visado por el colegio correspondiente, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. En su caso, se adjuntarán las actas de las pruebas practicadas.

8. Los cruces especiales y las otras afectaciones de bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio (BOE de 3 de julio); la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las siguientes servidumbres y limitaciones de dominio:

a) Servidumbre perpetua de paso de la canalización en una franja de terreno de 3 m de anchura en las conducciones de presión máxima de servicio de 16 bar, y de 4 m de anchura en las conducciones de presión máxima de servicio superior a 16 bar por cuyo eje transcurrirá soterrada la canalización, a la profundidad mínima establecida en la normativa vigente, junto con los elementos y los accesorios requeridos. Esta franja se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de las instalaciones y para la colocación de los medios de señalización adecuados.

b) La prohibición de efectuar trabajos de labrado, cava u otros parecidos a una profundidad superior a 50 cm de la franja a que hace referencia el apartado anterior.

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y efectuar movimientos de tierras en la franja mencionada en el apartado a).

d) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de una anchura máxima de 10 m, de la que se hará desaparecer todo tipo de obstáculos.

e) La vía de libre acceso a la instalación del personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones antes mencionadas, con el pago de los daños que se produzcan en cada caso.

f) No se permitirá levantar edificaciones ni construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si procede, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 m a ambos lados del eje del trazado de la canalización mencionada.

En casos especiales, cuando por razones muy justificadas no se pueda observar lo que se indica, será necesario solicitar autorización a los Servicios Territoriales del Departamento de Empresa y Empleo en Lleida, que podrá otorgarla con la solicitud del informe previo a la empresa Gas Natural Distribución SDG, S.A., y al resto de los organismos afectados.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

h) Ocupación de dominio: ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, en vuelo, suelo y subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas y sus elementos anexos, armarios para la instalación de la protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluida la construcción del vallado y las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

A efectos del cumplimiento de esta condición novena, la empresa Gas Natural Distribución SDG, S.A., antes del montaje de las instalaciones y su puesta en servicio, incluirá las servidumbres y las limitaciones de dominio mencionadas en los convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados, y quedará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación de los presuntos incumplimientos a los Servicios Territoriales del Departamento de Empresa y Empleo en Lleida.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias u otros permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lleida, 25 de mayo de 2011.- Octavi Miarnau Roca, Director de los Servicios Territoriales en Lleida

(11.145.054).

ID: A110049610-1